Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 070
9 de Mayo de 2022

JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2017 - 00689 - 00	Ejecutivo Singular	PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA - ESPYN LTDA-	AGROCASH S.A. EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
2	010 - 2019 - 00729 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PARQUE DE MAQUINARIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
3	033 - 2013 - 00045 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PINZON MOSQUERA S.A.S	HUGO JAVIER REGALADO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
4	034 - 1999 - 04497 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	HELENA ISABEL REYES MONTILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
5	034 - 2017 - 00231 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. - BANCOOMEVA -	JAL INGENIEROS LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
6	035 - 2015 - 00712 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	JENNY ANDREA FARFAN MELO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022
7	041 - 2018 - 00074 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	LIBARDO CARTES LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2022	12/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-05-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

REMITE LIQUIDACION DE CREDITO

179

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Mié 2/09/2020 12:40 PM

Para: ricardowells@hotmail.com <ricardowells@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (302 KB)

APORTA LIQUIDACION CREDITO AGROCASH.pdf; liquidacion_2017-00689-01_1599067750.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. Learn why this could be a risk

Comentarios

Doctora

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ 5ª CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.- ESPYN S.A.S-

DEMANDADA: AGROCASH S.A. EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 2017-00689

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Un cordial saludo, como adjunto remito memorial para ser tramitado dentro del proceso de la referencia. Mil gracias por su colaboración

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2017-00689-01
DEMANDANTE	ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS -ESPYN S.A.S.
DEMANDADO	AGROCASH S.A. EN LIQ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCIOI

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2017-11-04	2017-11-04	1	20,96	62.896.591,00	62.896.591,00	32.799,17	62.929.390,17	0,00	63.032.799,17	125.929.390,17	0,00	0,00
2017-11-05	2017-11-30	26	20,96	0,00	62.896.591,00	852.778,31	63.749.369,31	0,00	63.885.577,48	126.782.168,48	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	62.896.591,00	1.008.372,30	63.904.963,30	0,00	64.893.949,77	127.790.540,77	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	62.896.591,00	1.004.830,73	63.901.421,73	0,00	65.898.780,50	128.795.371,50	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	62.896.591,00	920.371,71	63.816.962,71	0,00	66.819.152,21	129.715.743,21	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	62.896.591,00	1.004.387,87	63.900.978,87	0,00	67.823.540,08	130.720.131,08	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	62.896.591,00	963.409,34	63.860.000,34	0,00	68.786.949,42	131.683.540,42	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	62.896.591,00	993.748,24	63.890.339,24	0,00	69.780.697,66	132.677.288,66	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	62.896.591,00	954.816,20	63.851.407,20	0,00	70.735.513,86	133.632.104,86	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	62.896.591,00	975.523,20	63.872.114,20	0,00	71.711.037,06	134.607.628,06	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	62.896.591,00	971.514,27	63.868.105,27	0,00	72.682.551,33	135.579.142,33	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	62.896.591,00	934.566,09	63.831.157,09	0,00	73.617.117,42	136.513.708,42	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	62.896.591,00	957.682,74	63.854.273,74	0,00	74.574.800,16	137.471.391,16	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	62.896.591,00	920.733,41	63.817.324,41	0,00	75.495.533,57	138.392.124,57	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	62.896.591,00	947.397,52	63.843.988,52	0,00	76.442.931,09	139.339.522,09	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	62.896.591,00	936.644,03	63.833.235,03	0,00	77.379.575,12	140.276.166,12	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	62.896.591,00	867.827,58	63.764.418,58	0,00	78.247.402,70	141.143.993,70	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	62.896.591,00	946.054,51	63.842.645,51	0,00	79.193.457,22	142.090.048,22	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	62.896.591,00	913.369,76	63.809.960,76	0,00	80.106.826,98	143.003.417,98	0,00	0,00

Calle 72 # 12 - 65 Of. 305 Carlos Eduardo Linares Lopez
Tel. : 312 32 55 - 312 33 65
Fax : 312 3881
celinares@cable.net.co
Bogotá D.C., COLOMBIA

ABOGADOS

180

Doctora
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ 5ª CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.- ESPYN S.A.S-

DEMANDADA: AGROCASH S.A. EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 2017-00689

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'498.016 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la sociedad demandante, de las condiciones civiles que obran en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el fallo de 24 de julio de 2019 que fue confirmada en providencia de 25 de septiembre de 2019 y en las que se dispuso modificar la orden de pago librada el 19 de enero de 2018 en contra de la sociedad Agrochash S.A. En Liquidación, y continuar la ejecución de acuerdo a las consideraciones expuestas en los referidos fallos, me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., discriminada así:

Capital: $62.896.591,00
Intereses de mora desde 04 de noviembre de 2017: $ 32.540.233,28
Intereses de Plazo causados: $63'000.000
Total: $158.436.824,28

Así las cosas, conforme la sentencia que modificó la ejecución promovida, se tiene que a la fecha la liquidación del crédito asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 28/100 M/CTE. ($158.436.824,28 M/CTE.)**

Anexo soporte de la liquidación realizada en la plataforma de liquidaciones LIQUISOFT, que detalla mes a mes su causación. En consecuencia, respetuosamente solicito a su despacho, se imparta aprobación a la liquidación anexa al presente escrito.

De la Señora Juez, respetuosamente,

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
CC. No. 19'498016 de Bogotá
TP. No. 51.974 del C. S. de la J.

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2017-00689-01
DEMANDANTE	ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS -ESPYN S.A.S.
DEMANDADO	AGROCASH S.A. EN LIQ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCIOI

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	62.896.591,00	944.711,17	63.841.302,17	0,00	81.051.538,15	143.948.129,15	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	62.896.591,00	912.502,76	63.809.093,76	0,00	81.964.040,91	144.860.631,91	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	62.896.591,00	942.023,47	63.838.614,47	0,00	82.906.064,38	145.802.655,38	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	62.896.591,00	943.815,42	63.840.406,42	0,00	83.849.879,80	146.746.470,80	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	62.896.591,00	913.369,76	63.809.960,76	0,00	84.763.249,56	147.659.840,56	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	62.896.591,00	933.952,28	63.830.543,28	0,00	85.697.201,84	148.593.792,84	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	62.896.591,00	900.784,06	63.797.375,06	0,00	86.597.985,91	149.494.576,91	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	62.896.591,00	925.419,48	63.822.010,48	0,00	87.523.405,39	150.419.996,39	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	62.896.591,00	919.123,45	63.815.714,45	0,00	88.442.528,85	151.339.119,85	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	62.896.591,00	872.017,87	63.768.608,87	0,00	89.314.546,71	152.211.137,71	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	62.896.591,00	927.216,99	63.823.807,99	0,00	90.241.763,71	153.138.354,71	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	62.896.591,00	885.989,42	63.782.580,42	0,00	91.127.753,12	154.024.344,12	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	62.896.591,00	892.960,82	63.789.551,82	0,00	92.020.713,94	154.917.304,94	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	62.896.591,00	861.091,55	63.757.682,55	0,00	92.881.805,49	155.778.396,49	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	62.896.591,00	889.794,60	63.786.385,60	0,00	93.771.600,09	156.668.191,09	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	62.896.591,00	897.480,74	63.794.071,74	0,00	94.669.080,83	157.565.671,83	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	62.896.591,00	871.152,45	63.767.743,45	0,00	95.540.233,28	158.436.824,28	0,00	0,00

181

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2017-00689-01
DEMANDANTE	ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS -ESPYN S.A.S.
DEMANDADO	AGROCASH S.A. EN LIQ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$62.896.591,00
SALDO INTERESES	$95.540.233,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$63.000.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$63.000.000,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$158.436.824,28**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,_____.

Ref: **Exp. No.** 110013103-005-2017-00689-00

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito visible a folios 179 al 181 de la presente encuadernación, en la forma inmersa en el art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 *ibidem.*

Cúmplase,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

EAPM

SEÑOR (A)
JUEZ (04) CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA Y OTROS.

Juzgado De Origen: 10 Civil Del Circuito

Rad. No. 2019-00729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de apoderado de la parte actora solicito al despacho se dé trámite al memorial remitido a su despacho el día 17 de noviembre de 2021, donde se presenta la liquidación del crédito. Por valor de $ 214,173,263,21.

Lo anterior para continuar con el debido trámite

Adjunto correo enunciado.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
J.M.C.

RV: Memorial para el Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Parque De Maquinaria S.A.S. 10 Cto 2019-00729 (Aporto liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso)

dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>
Jue 28/04/2022 13:40

Para: marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>

De: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 4:59 p. m.
Para: 'Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: marcelacastaneda@munevarabogados.com; dianorarugeles@munevarabogados.com; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>; 'JHOJAN MARTINEZ' <jhojanmartinez@munevarabogados.com>
Asunto: Memorial para el Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Parque De Maquinaria S.A.S. 10 Cto 2019-00729 (Aporto liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso)

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)
JUEZ DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. y Otros

Rad. No. 2019-00729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

RESPECTO DEL PAGARE SIN NÚMERO POR VALOR DE $ 100.000.000.oo

CAPITAL	$	97.506.415.00
INTERESES POR MORA	$	55.992.750.05
TOTAL DEMANDA	$	153.499.165.05

RESPECTO DEL PAGARE No. 13125130471

CAPITAL	$	40.305.848.52
INTERESES POR MORA	$	14.994.883.46
TOTAL DEMANDA	$	55.300.731.98

RESPECTO DEL PAGARE SIN NÚMERO POR VALOR DE $ 3.510.081.oo

-

CAPITAL	$	3.510.081.00
INTERESES POR MORA	$	1.863.285.18
TOTAL DEMANDA	$	5.373.366.18

-

-

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEITIUN CENTAVOS ($214.173.263.21)

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

EMC

RE: Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Parque De Maquinaria Y Otros 10 Cto 04 CCE 2019-00729 (Solicita se de trámite al memorial de la liquidación del crédito)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 9:36

Para: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2769-2022, Entidad o Señor(a): EDGAR JAVIER MUNEVAR AR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL(Solicita se de trámite al memorial de la liquidación del crédito)//edgarmunevar@munevarabogados.com,Jue 28/04/2022 16:21//SPB

INFORMACIÓN

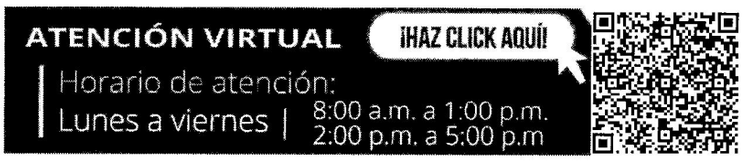

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>
Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 16:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; 'Carlos Perez' <carlosperez@munevarabogados.com>; 'JHOJAN MARTINEZ' <jhojanmartinez@munevarabogados.com>
Asunto: Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Parque De Maquinaria Y Otros 10 Cto 04 CCE 2019-00729 (Solicita se de trámite al memorial de la liquidación del crédito)

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciono	

SEÑOR (A)
JUEZ (04) CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA Y OTROS.

Juzgado De Origen: 10 Civil Del Circuito

Rad. No. 2019-00729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de apoderado de la parte actora solicito al despacho se dé trámite al memorial remitido a su despacho el día 17 de noviembre de 2021, donde se presenta la liquidación del crédito. Por valor de $ 214,173,263,21.

Lo anterior para continuar con el debido trámite

Adjunto correo enunciado.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
J.M.C.

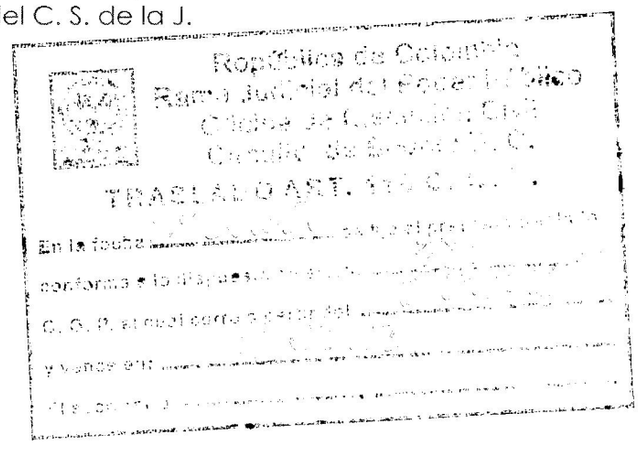

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,_____.

Ref: Exp. No. 110013103-033-2013-00045-00

1. Se niega lo solicitado por la pare actora en el escrito que antecede (fls.226 y 227), por cuanto los inmuebles objeto de cautela se encuentran debidamente secuestrados (fl.127 y 128) y en el acata de a diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-78857, de hizo referencia a la construcción que se encontraba en el bien mencionado.

2. De otra parte, por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión, detallando lo relativo a la administración del CDA y de los rendimientos del mismo y/o se sirva allegar el contrato de arrendamiento del inmueble, teniendo en cuenta que los frutos del bien deberán ser depositados en la cuenta del banco agrario correspondiente a órdenes del presente asunto. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* ***Comuníquese esta determinación por el medio más expedito.***

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

EAPM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy _____ a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señores
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
JUZGADO ORIGEN: 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**	
	DEMANDANTE:	**INVERSIONES PINZON MOSQUERA S.A.S.**
	DEMANDADOS:	**HUGO JAVIER REGALADO GONZALEZ Y CLAUDIA PATRICIA DIAZ CORREDOR**
	RADICADO:	**11001310303320130004500**
	ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**

Obrando como apoderado especial de **INVERSIONES PINZÓN MOSQUERA S.A.S.**, dentro del proceso que cito en referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra el auto proferido por su Despacho el 27 de abril de 2022, notificado a las partes mediante anotación en el estado del 28 de los mismos mes y año.

ACLARACIONES PRELIMINARES

Delanteramente pongo de presente a su Señoría las siguientes precisiones:

1. El alcance de la impugnación se contrae a revocar el numeral primero de la providencia recurrida, en cuanto negó la solicitud de ampliar la diligencia de secuestro para que quede debidamente secuestrada la construcción que está edificada en el Lote No. 2 y que no le fue entregada al secuestre en la diligencia.

2. Igualmente anoto al Despacho que por tratarse de una providencia que resuelve sobre una medida cautelar, resulta ser apelable de conformidad con el numeral 8° del art. 321 del C.G.P.

SUSTENTACIÓN Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

En acatamiento a la carga procesal que me imponen los arts. 318 y 322, numeral 3° del C.G.P., sustento los recursos que estoy formulando en los siguientes términos:

1. De los antecedentes que obran en el proceso se infiere que el demandado HUGO JAVIER REGALADO RODRÍGUEZ adquirió un inmueble cuyos linderos fueron debidamente actualizados mediante escritura pública No. 1722 otorgada el 02 de agosto de 2010 ante la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja y la cual fue debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 303-78856 y 303-78857. Los linderos de dicho inmueble global son los siguientes: Por el NORTE: en 103.42 mts con el predio 01-040627-0005-00, por el ORIENTE: en 115 mts con el predio 00-01-00001-0472-000, por el SUR: en 62 mts con autopista Barrancabermeja a Bucaramanga y por el OCCIDENTE: en 133,10 mts con el predio 01-04-0527-0009-000.

2. Sin embargo, posteriormente y mediante escritura pública No. 728 otorgada el 01 de abril de 2011 ante la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, el citado predio se dividió en dos predios identificados como Lote 1 y Lote 2 estableciéndose los siguientes linderos:

   2.1 **LOTE 1:** Con un área de SEIS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.086 M2) se alindera: Al NORTE: Del punto 2 al punto 3 en longitud de 70.42 mts con el predio que es o fue de JUAN DE DIOS MONSALVE; Al ORIENTE: Del punto 3 al punto 6 pasando por el punto 7 en longitud de 121.50 mts con el LOTE 2 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; al SUR: Del punto 6 al punto 1 en longitud

de 29.40 mts con la vía de BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA; Al OCCIDENTE: Del punto 1 al punto 2 en longitud de 133.10 mts con el predio que es o fue de HERNANDO ARIZA RAMÍREZ Y ESPERANZA LEAL SANABRIA y cierra. Le corresponde folio de matrícula inmobiliaria 303-78856.

2.2 **LOTE 2:** Con un área de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (3.914 M2) se alindera: Al NORTE: Del punto 3 al punto 4 en longitud de 33 mts con el predio que es o fue de JUAN DE DIOS MONSALVE; Al ORIENTE: Del punto 4 al punto 5 en longitud de 115 mts con el predio que es o fue de JUAN DE DIOS MONSALVE; Al SUR: Del punto 5 al punto 6 en longitud de 32.60 mts con la vía de BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA; Al OCCIDENTE: Del punto 6 al punto 3 pasando por el punto 7 en longitud de 121.50 mts con el LOTE 1 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN y cierra. Le corresponde folio de matrícula inmobiliaria 303-78857.

3. En este punto pongo de presente al Despacho que el suscrito apoderado solicitó el embargo de los dos inmuebles y efectivamente así lo ordenó su Despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2015.

4. Concordante con lo anterior, el Juzgado mediante Oficio No. 11816 de septiembre 21 de 2015 comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja el decreto de la medida preventiva y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió al registro de la misma, tal como consta en los certificados que aparejé con escrito radicado el 29 de julio de 2016.

5. Ordenado el secuestro, mediante Despacho Comisorio No. 747 se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Barrancabermeja - Reparto y/o inspector de la zona respectiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

6. Para la diligencia de secuestro sustituí el mandato conferido en cabeza del Dr. LUIS FELIPE HENRÍQUEZ MORA. Por esta razón no asistí personalmente a la diligencia de marras.

7. Del diligenciamiento del Despacho Comisorio se infiere lo siguiente:

   7.1 En la identificación del inmueble objeto del secuestro se colocaron los linderos generales del lote antes de la división, esto es los consignados en la escritura pública No. 1722 otorgada el 02 de agosto de 2010 ante la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja y no los linderos que corresponden a cada uno de los inmuebles divididos y que están insertos en la escritura pública No. 0728 otorgada el 01 de abril de 2011 ante la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja. Desde luego esta falencia puede afectar la diligencia de remate en cuanto no están adecuadamente identificados los inmuebles con sus linderos actuales.

   7.2 Igualmente se colocó como folio de matrícula inmobiliaria del inmueble secuestrado "*Matrícula inmobiliaria No. 303-78857*". Es decir que se colocó solamente el número de matrícula del inmueble identificado como Lote 2.

   7.3 Aunado a lo anterior, en el texto del Despacho Comisorio se lee textualmente lo siguiente:

   "*Se trata de un lote de terreno sin encerramientos, no cuenta con ninguna clase de infraestructura, no posee servicios públicos, el lote se encuentra en buen estado.*" (El subrayado es mío).

   Del texto anterior se colige que las instalaciones correspondientes al CDA no fueron objeto de secuestro ni se entregaron a la auxiliar de la justicia.

8. El Despacho requirió a la auxiliar de justicia, mediante auto de 19 de marzo de 2019 para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión y la auxiliar de justicia mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2019 manifestó lo siguiente:

   "1. Se trata de un lote de terreno sin encerramiento, no cuenta con ninguna infraestructura, no posee servicios públicos, y se encuentra en buen estado."

9. Hechas algunas indagaciones por mi poderdante, las personas que asistieron a la diligencia comentaron que un celador les había indicado que el CDA no estaba ubicado dentro del lote que estaba siendo objeto de secuestro. Lamentablemente esta circunstancia no se verificó adecuadamente.

10. Como lo informé al Despacho, sólo cuando se hizo un levantamiento topográfico del inmueble, con miras a realizar el avalúo, se pudo establecer que el CDA sí está instalado dentro de uno de los predios objeto de medida preventiva.

11. De lo expuesto en este escrito se infiere su Señoría lo siguiente:

    11.1 Que en el Despacho Comisorio no se incluyeron los linderos actuales de los inmuebles, sino los que correspondían al lote global antes de realizarse la división.

    11.2 Que el CDA no fue objeto de secuestro y no se le entregó a la auxiliar de la justicia que fungió como secuestre.

    Desde luego estas circunstancias de no corregirse conducirán inexorablemente a nulidades en el remate de los inmuebles o a que tal diligencia no pueda practicarse.

PETICIONES

Con apoyo en la sustentación consignada en este escrito, en forma respetuosa solicito a su Señoría que se revoque el auto impugnado y en su lugar se disponga:

1. Librar Despacho Comisorio para que el comisionado corrija los linderos de los inmuebles objeto de secuestro de tal forma que los linderos de los dos inmuebles objeto de la medida cautelar coincidan con los actuales linderos de los mismos y que están reseñados en los folios de matrícula inmobiliaria.

2. Que igualmente se incluyan en el Despacho Comisorio los folios de matrícula de los dos inmuebles embargados.

3. Que se extienda el secuestro a las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR y en consecuencia el mismo sea entregado a la auxiliar de justicia que funge como secuestre.

Reitero que en subsidio **APELO** con apoyo en la sustentación ya consignada, sin perjuicio de incluir nuevos argumentos dentro del plazo que contempla el numeral tercero del art. 322 del C.G.P.

Cordialmente,

SANTIAGO LOZANO ATUESTA
C.C. No.: 19.115.178 de Bogotá
T.P. No.: 14684 del C.S.J.

RE: Certificado: 2013-00045-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES PINZÓN MOSQUERA FRENTE EA HUGO REGALADO Y OTRA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 05/05/2022 12:05

Para: santiago.lozano@lozanoatuesta.com <santiago.lozano@lozanoatuesta.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 03 de mayo de 2022, dentro del proceso **033-2013-00045, J. 24CCE** (Se actualizará Sistema Siglo XXI con su radicado) //JJFM

4

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Certificado: 2013-00045-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES PINZÓN MOSQUERA FRENTE EA HUGO REGALADO Y OTRA

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: santiago.lozano@lozanoatuesta.com <santiago.lozano@lozanoatuesta.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:40 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: 2013-00045-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES PINZÓN MOSQUERA FRENTE EA HUGO REGALADO Y OTRA

Este es un Email Certificado™ enviado por **santiago.lozano@lozanoatuesta.com**.

Lozano Atuesta
Abogados Asociados

Señores
JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO ORIGEN: 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**	
	DEMANDANTE:	**INVERSIONES PINZON MOSQUERA S.A.S.**
	DEMANDADOS:	**HUGO JAVIER REGALADO GONZALEZ Y CLAUDIA PATRICIA DIAZ CORREDOR**
	RADICADO:	**110013103-033-2013-00045-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**

Obrando como apoderado especial de INVERSIONES PINZÓN MOSQUERA S.A.S., dentro del proceso que cito en referencia, estoy remitiendo escrito por medio del cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra el auto proferido por su Despacho el 27 de abril de 2022, notificado a las partes mediante anotación en el estado del 28 de los mismos mes y año.

Cordialmente,

SANTIAGO LOZANO ATUESTA
LOZANO ATUESTA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 77 No. 13-47 Oficina 209
Teléfonos: 6400866- 6400868
E-mail: Santiago.lozano@lozanoatuesta.com

IMPORTANTE:

La información de este correo electrónico (y los archivos adjuntos) es confidencial. Si usted no es el destinatario, no debe utilizar o difundir la información. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente usando "Responder" y elimine permanentemente el original y las copias o impresiones de la misma. A pesar de que este mensaje y los archivos adjuntos son considerados libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar a cualquier sistema informático en que se haya recibido y abierto, es responsabilidad del receptor asegurarse de que esté libre de virus, LOZANO ATUESTA S.A.S. - ABOGADOS ASOCIADOS no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño que surja de su uso.

RPost ® Patentado

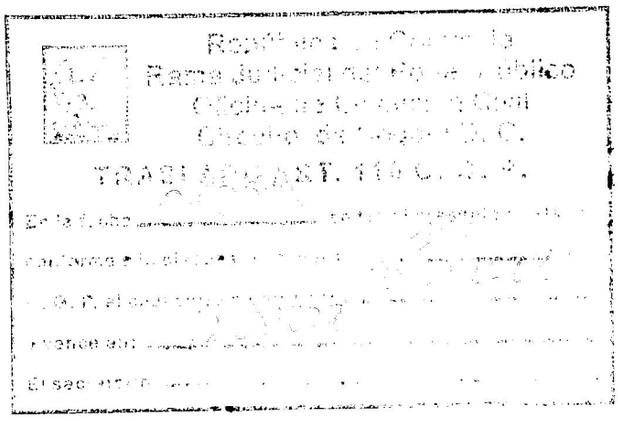

Bogotá D.C, 19 de abril de 2022

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Juzgado de origen: 34 Civil Circuito de Bogotá
E. S. D

Referencia: 1999- 4497-01
Demandante: Ahorramas
Demandado: Martha Rosa Gil Pedraza, Daniel Gil Pedraza y Orlando Gil Pedraza, Adriana María Zúñiga Narváez y otros.

Ref. Liquidación Crédito artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora Yaneth Liliana Bustos, según poder allegado ante su despacho, en el proceso en referencia me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PAGARE 50002807076

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar	**215.624.493**	**1,94%**	**3,66%**	**6,77%**	**5,75%**	**4,09%**	**3,18%**	**3,80%**	**1,61%**	**5,62%**	**1,67%**	**3,33%**	**4,36%**	
A Diciembre de 2012	215.624.493	4 183 115,16	8 044 956	15 425 619	13 988.496	10 522 207	8 515.687	10.499 574	4.617 547	16 377 839	5.140 253	10 420.897	14.099.528	-
A diciembre de 2013	219.807.608													
A Diciembre de 2014	227.852.567													
A diciembre de 2015	243.278.185													
A diciembre de 2016	257.266.681													
A diciembre de 2017	267.788.888													
A diciembre de 2018	276.304.575													
A diciembre de 2019	286.804.149													
A diciembre de 2020	291.421.696													
A diciembre de 2021	307.799.535													
A enero 2022	312.939.848													
A Febrero 2022	323.360.745													
A marzo 2022	337.459.274													
A Abril 2022	337.459.274													
Total al Periodo	**345.974.960**													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	$	345.974.960,00
INTERESES:	$	1.999.895.000,00
TOTAL:	$	2.345.869.960,00

PAGARE 50002807084

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar	[redacted]	**1,94%**	**3,66%**	**6,77%**	**5,75%**	**4,09%**	**3,18%**	**3,80%**	**1,61%**	**5,62%**	**1,67%**	**3,33%**	**4,36%**	
A Diciembre de 2012	512.955.853	9.951.343,55	19.138.403	36.696.487	33.277.670	25.031.608	20.258.233	24.977.765	10.984.827	38.361.897	12.228.309	24.790.598	33.539.431	-
A diciembre de 2013	522.307.197													
A Diciembre de 2014	542.045.600													
A diciembre de 2015	578.742.087													
A diciembre de 2016	612.019.757													
A diciembre de 2017	637.051.385													
A diciembre de 2018	657.309.593													
A diciembre de 2019	682.287.363													
A diciembre de 2020	693.272.190													
A diciembre de 2021	732.234.087													
A enero 2022	744.462.396													
A Febrero 2022	769.252.994													
A marzo 2022	802.792.424													
A Abril 2022	802.792.424													
Total al Periodo	**823.050.658**													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	$	823.050.658,00
INTERESES:	$	4.761.473.000,00
TOTAL:	**$**	**5.584.523.658,00**

PAGARE 50002807092

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar	[redacted]	**1,94%**	**3,66%**	**6,77%**	**5,75%**	**4,09%**	**3,18%**	**3,80%**	**1,61%**	**5,62%**	**1,67%**	**3,33%**	**4,36%**	
A Diciembre de 2012	186.579.955	3.618.651,12	7.334.406	14.063.186	12.752.394	9.592.857	7.763.558	9.572.223	4.209.713	14.931.359	4.686.252	9.500.495	12.853.308	-
A diciembre de 2013	200.393.606													
A Diciembre de 2014	207.728.012													
A diciembre de 2015	221.791.198													
A diciembre de 2016	234.544.192													
A diciembre de 2017	244.137.650													
A diciembre de 2018	251.900.608													
A diciembre de 2019	261.472.831													
A diciembre de 2020	265.682.543													
A diciembre de 2021	280.613.902													
A enero 2022	285.300.155													
A Febrero 2022	294.800.650													
A marzo 2022	307.653.958													
A Abril 2022	307.653.958													
Total al Periodo	**315.417.516**													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	$	315.417.516,00
INTERESES:	$	1.824.737.000,00
TOTAL:	**$**	**2.140.154.516,00**

PAGARE 50002807100

FECHA RETIRO		Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste	Vr Ajuste
Fecha Indexada	Valor	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	IPC 2018	IPC 2019	IPC 2020	IPC 2021	IPC ENERO 2022	IPC FEBRERO 2022	IPC MARZO 2022	IPC ABRIL 2022
Valor a Indexar	[illegible]	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	1,67%	3,33%	4,36%	
A Diciembre de 2012	146.497.857	2.842.058,42	5.465.841	10.480.350	9.503.951	7.148.913	5.785.659	7.133.536	3.137.216	11.127.340	3.492.349	7.080.062	9.576.709	-
A diciembre de 2013	149.339.915													
A Diciembre de 2014	154.805.756													
A diciembre de 2015	165.286.106													
A diciembre de 2016	174.790.057													
A diciembre de 2017	181.938.970													
A diciembre de 2018	187.724.630													
A diciembre de 2019	194.858.166													
A diciembre de 2020	197.995.382													
A diciembre de 2021	209.122.722													
A enero 2022	212.615.072													
A Febrero 2022	219.695.154													
A marzo 2022	229.273.863													
A Abril 2022	229.273.863													
Total al Periodo	235.059.522													

* Se toma como valor del capital para indexarlo, el aportado mediante la liquidación con fecha del 26 de enero de 2012 (folios 523,524 y 525).

CAPITAL:	$	235.059.522,00
INTERESES:	$	1.359.857.000,00
TOTAL:	**$**	**1.594.916.522,00**

Son a 11 de abril de 2022, la suma total de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 11.665.464.656,00)**

PAGARE	TOTAL	
50002807076	$	2.345.869.960,00
50002807084	$	5.584.523.658,00
50002807092	$	2.140.154.516,00
50002807100	$	1.594.916.522,00
TOTAL PAGARES:	**$**	**11.665.464.656,00**

Intereses de Mora: Liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde diciembre de 2002, hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS
C.C. No. 79.547.549 de Bogotá.
T. P. No. 89.765 del C. S. de la J

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-4497
DE: BANCO AV VILLAS
CONTRA: HORACIO OSPINA Y OTROS

PAGARE No. 50002807076

CAPITAL EN UPAC	6.744,5871
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	112.040.069,22
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	1.084.360,8742

LIQUIDACIN INTERESES MORATORIOS

Movimiento en UVR								
periodo				Saldo inicial adeudado			Generados	
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Capital	Inter.pend.	Total	Inter.generados	Total intereses
01/01/2000	06/08/2002	19,50	949	1.084.360,8742	0	1.084.360,8742	549.770,9632	549.770,9632

LIQUIDACION A 06/08/02
VALOR UVR 127,6006

Concepto	UVR	PESOS
Total	1.084.360,8742	138.365.098,16
Total intereses	549.770,9632	70.151.104,77
TOTAL	1.084.360,8742	208.516.202,93

CONCEPTO	PESOS	UVR
ABONO	38.000.000,00	
ABONO A INTERESES	38.000.000,00	
SALDO INTERESES	32.151.104,77	251.966,7209
SALDO ABONO	0,00	0,0000
ABONO A CAPITAL	0,00	0,0000
SALDO CAPITAL	138.365.098,16	1.084.360,8742
SALDO DEL ABONO	0,00	0,0000

404

CONTINUACION LIQUIDACION

Movimiento en UVR								
periodo				Saldo inicial adeudado			Generados	
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Capital	Inter.pend.	Total	Inter.generados	Total intereses
07/08/2002	20/12/2002	19,50	136	1.084.360,8742	0	1.084.360,8742	78.786,9873	78.786,9873

LIQUIDACION A 20/12/02

VALOR UVR 129,2413

Concepto	UVR	PESOS
Total	1.084.360,8742	140.144.209,05
Vienen intereses		32.151.104,77
Total intereses	78.786,9873	10.182.532,67
Total intereses		42.333.637,43
TOTAL	1.084.360,8742	182.477.846,48

CONCEPTO	PESOS	UVR
ABONO	42.000.000,00	
ABONO A INTERESES	42.000.000,00	
SALDO INTERESES	333.637,43	2.581,5079
SALDO ABONO	0,00	0,0000
ABONO A CAPITAL	0,00	0,0000
SALDO CAPITAL	140.144.209,05	1.084.360,8742
SALDO DEL ABONO	0,00	0,0000

CONTINUACION LIQUIDACION

Movimiento en UVR								
periodo				Saldo inicial adeudado			Generados	
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Capital	Inter.pend.	Total	Inter.generados	Total intereses
21/12/2002	25/01/2012	19,50	3323	1.084.360,8742	0	1.084.360,8742	1.925.067,3453	1.925.067,3453

LIQUIDACION A 25/01/12

VALOR UVR 198,8498

Concepto	UVR	PESOS
Total	1.084.360,8742	215.624.942,95
Vienen intereses		333.637,43
Total intereses	1.925.067,3453	382.799.256,60
Total intereses		383.132.894,04
TOTAL ESTE PAGARE	1.084.360,8742	598.757.836,99

PAGARE No. 50002807084

CAPITAL EN UPAC	16.044,8758
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	266.535.070,06
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	2.579.614,6288

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

periodo								
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
01/01/2000	25/01/2012	19,5	4.408	2.579.614,6288	6.074.886,4392	198,8498	1.207.989.953,46	512.955.853,01

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	2.579.614,6288	512.955.853,01
intereses		1.207.989.953,46
TOTAL ESTE PAGARE		1.720.945.806,47

PAGARE No. 50002807092

CAPITAL EN UPAC	6.148,8741
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	102.144.174,22
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	988.585,1269

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

periodo								
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
01/01/2000	25/01/2012	19,5	4.408	988.585,1269	2.328.077,3471	198,8498	462.937.714,85	196.579.954,77

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	988.585,1269	196.579.954,77
intereses		462.937.714,85
TOTAL ESTE PAGARE		659.517.669,62

PAGARE No. 50002807100

CAPITAL EN UPAC	4.582,3435
VALOR DE LA UPAC A 31/12/99	16.611,8500
VALOR CAPITAL EN PESOS A 31/12/99	76.121.202,87
VALOR UVR A 31/12/99	103,3236
VALOR CAPITAL EN UVR A 31/12/99	736.726,1968

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

periodo					Int. Generados	Vr. UVR a 25/01/2012	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR				
01/01/2000	25/01/2012	19,5	4.408	736.726,1968	1.734.959,9171	198,8498	344.996.432,53	146.497.856,89

RESUMEN

Concepto	UVR	PESOS
capital	736.726,1968	146.497.856,89
intereses		344.996.432,53
TOTAL ESTE PAGARE		491.494.289,42

SUMA TOTAL LOS 4 PAGARES $ 3.470.715.602,50

SON: A 25 DE ENERO DE 2012: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON 50 CTVOS M/CTE

501
527

Señor
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de AVI VILLAS contra HORACIO OSPINA REYES EXP No.1999-4497.

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial del cesionario demandante dentro del procedo de la referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación del crédito de acuerdo con la sentencia de primera y segunda instancia:

Atentamente,

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
C.C. 80.169.298 de Bogotá
T.P. 189.645 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DESPACHO
Bogotá, D.C.
JUZGADO 34 CIVIL DEL CTO

26 ENE 2012

Folios

108D

RE: Liquidación crédito: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario: 11001310303419990449701

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 14:47

Para: Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2456-2022, Entidad o Señor(a): DANIEL ZAMUDIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación crédito//Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com>Mar 19/04/2022 10:33//SPB

INFORMACIÓN

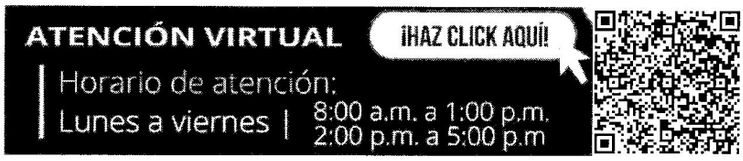

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Daniel Zamudio <danielzamudio@zamudioyasociados.com>
Enviado: martes, 19 de abril de 2022 10:32
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Liquidación crédito: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario: 11001310303419990449701

Señor:
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Juzgado de origen: 34 Civil Circuito de Bogotá
E.S.D

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO
Fecha Recibido
Número de Folios
Quien Recepciono

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Radicado: 11001310303419990449701

Demandante: Ahorramas

Demandado: Martha Rosa Gil Pedraza, Daniel Gil Pedraza y Orlando Gil Pedraza, Adriana María Zúñiga Narváez y otros.

Daniel Alfonso Zamudio Ramos, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.547.549 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional número 89.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Yaneth Liliana Bustos , remito memorial de liquidación del crédito artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior, adjunto memorial.

Téngase en cuenta que mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, en desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, autorizó el envío de esta notificación por este medio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica actual.

Cordialmente,

--

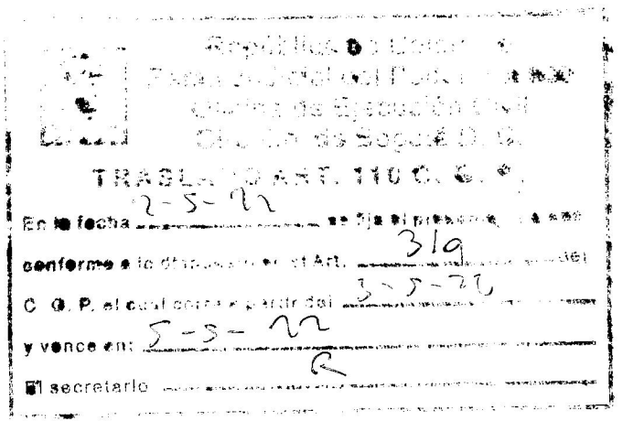

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS

Abogado

Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512

Bogotá, D.C., Colombia

Tel: (57-1) 4761345 Fax (57-1) 4761347

Movil (57) 3105542366

danielzamudio@zamudioyasociados.com

Skype: daniel.zamudio1

This message may contain privileged or confidential information. It is intended for the recipient. If you are not the authorized recipient, any retention, diffusion distribution or copy of this email is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this email by mistake, please notify the sender immediately and destroy the email as well as all the copies.

Este mensaje puede contener informacion privilegiada o confidencial. Esta destinado al recipiente. Si usted no es el recipiente autorizado cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico se encuentra prohibida y sancionada por ley. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al remitente de inmediato y destruya el correo electrónico así como sus copias.

Do you really need to print this email? RECYCLE, REDUCE, REUSE.Realmente necesita imprimir este correo? RECICLE, REDUZCA, REUTILICE

INFORME SECRETARIAL

Expediente No. 034-1999-04497

Se rinde el presente informe con miras a fijar nuevamente traslado del presente asunto como quiera que se fijó de manera errónea al desanotarlo. Se fijará nuevamente traslado en la siguiente fecha correspondiente.

Rafael Nuñez Pinilla

Asistente administrativo grado 5

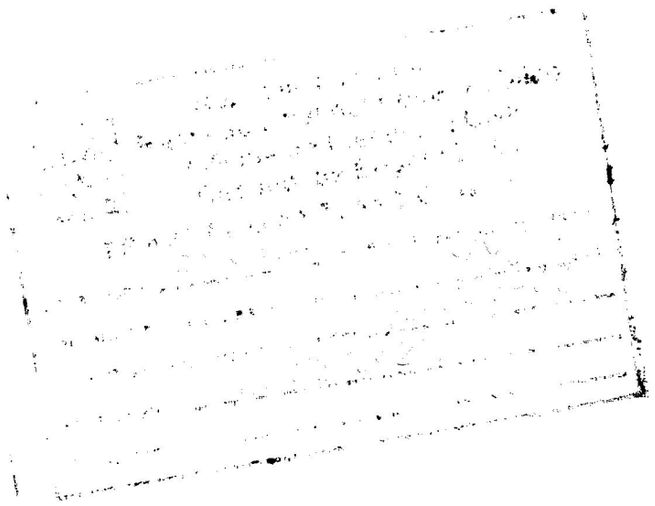

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de Origen: 34 C.Cto.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-0231 de BANCO COOMEVA S.A. contra JAL INGENIEROS LTDA., y ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO.

Asunto: Aporto Liquidación del Crédito

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

De igual forma, me permito informar los abonos realizados por la parte pasiva, que fueron aplicados en la liquidación de la respectiva obligación:

FECHA	VALOR	
13/12/2017	$37.608.290	PAGO DEL FNG
28/06/2018	$2.527.232	
TOTAL	**$40.135.522**	

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
JAL INGENIEROS LTDA y ANDREA CAROLINA HERRERA	900130031	

[illegible]	
FECHA ELABORACION	20/04/2022
FECHA INICIO MORA	4/04/2017
FECHA CORTE	20/04/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.843
TOTAL RECONOCIDO	$ 153.374.609,00
ABONO CAPITAL	$ (40.135.522,00)
INTERESES DE MORA	$ 142.250.456,00
TOTAL	$ 255.489.573,00

[illegible]	
CAPITAL	$ 144.052.224,00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	$ 9.322.385,00
GASTOS	
TOTAL	$ 153.374.609,00

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	GASTOS	TOTAL	[illegible]
					$ 144.052.224,00	$	$ 9.322.385,00	$	$ 153.374.609,00	Reconocido en mandamiento de pago
4/04/2017	30/04/2017	27	33,29%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.100.930,00			$ 156.475.539,00	
1/05/2017	31/05/2017	31	33,29%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.560.350,00			$ 160.035.890,00	
1/06/2017	30/06/2017	30	33,29%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.445.500,00			$ 163.481.418,00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.579.834,00			$ 167.061.384,00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.510.870,00			$ 170.508.153,00	
1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.319.530,00			$ 173.892.677,00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.429.296,00			$ 177.321.873,00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	$	$ 144.052.224,00	$ 3.284.940,00			$ 180.599.463,00	
1/12/2017	13/12/2017	13	31,16%	$ 37.640.290,00	$ 106.411.934,00	$ 1.197.532,37			$ 144.124.735,82	PAGO DEL FNG
14/12/2017	31/12/2017	18	31,16%	$	$ 106.411.934,00	$ 1.698.130,12			$ 145.782.870,00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30,77%	$	$ 106.411.934,00	$ 2.450.581,00			$ 148.242.757,00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	$	$ 106.411.934,00	$ 2.252.180,00			$ 150.494.937,00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30,72%	$	$ 106.411.934,00	$ 2.456.496,00			$ 152.951.423,00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	$	$ 106.411.934,00	$ 2.358.720,00			$ 155.312.204,00	
1/05/2018	31/05/2018	31	31,45%	$	$ 106.411.934,00	$ 2.437.406,00			$ 157.749.610,00	
1/06/2018	28/06/2018	28	30,15%	$ 2.495.232,00	$ 103.916.702,00	$ 2.172.084,60			$ 157.401.551,60	
29/06/2018	30/06/2018	2	31,15%	$	$ 103.916.702,00	$ 155.644,71			$ 157.557.029,00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29,78%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.373.432,00			$ 159.930.457,00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29,64%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.329.780,00			$ 162.214.217,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29,55%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.226.080,00			$ 164.440.297,00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29,19%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.281.923,00			$ 166.742.220,00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28,93%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.201.890,00			$ 168.944.110,00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28,83%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.267.490,00			$ 171.213.723,00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28,47%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.242.571,00			$ 173.456.300,00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29,29%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.076.946,00			$ 175.532.609,00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.264.930,00			$ 177.797.559,00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.191.900,00			$ 179.989.959,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.264.570,00			$ 182.254.246,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.191.630,00			$ 184.446.026,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,74%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.264.880,00			$ 186.710.876,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.264.550,00			$ 188.975.426,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.191.930,00			$ 191.167.356,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.241.550,00			$ 193.408.926,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	$	$ 103.916.702,00	$ 2.175.580,00			$ 195.585.075,00	

1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	$	$	103.916.702,00	$ 2.230.530,00			$	207.920.651,00
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	$	$	103.916.702,00	$ 2.220.933,00			$	210.141.584,00
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	$	$	103.916.702,00	$ 2.105.719,00			$	212.247.303,00
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	$	$	103.916.702,00	$ 2.239.781,00			$	214.487.084,00
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	$	$	103.916.702,00	$ 2.141.190,00			$	216.628.274,00
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	$	$	103.916.702,00	$ 2.159.966,00			$	218.808.235,00
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	$	$	103.916.702,00	$ 2.082.780,00			$	220.775.101,00
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	$	$	103.916.702,00	$ 2.152.236,00			$	222.931.236,00
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	$	$	103.916.702,00	$ 2.173.436,00			$	225.085.712,00
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	$	$	103.916.702,00	$ 2.106.610,00			$	227.200.322,00
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	$	$	103.916.702,00	$ 2.144.255,00			$	229.344.697,00
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	$	$	103.916.702,00	$ 2.061.230,00			$	231.405.827,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	$	$	103.916.702,00	$ 2.082.230,00			$	233.488.057,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	$	$	103.916.702,00	$ 2.067.330,00			$	235.555.394,00
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	$	$	103.916.702,00	$ 1.885.402,00			$	237.441.795,00
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	$	$	103.916.702,00	$ 2.077.280,00			$	239.519.077,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	$	$	103.916.702,00	$ 1.995.950,00			$	241.519.027,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	$	$	103.916.702,00	$ 2.055.664,00			$	243.575.691,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	$	$	103.916.702,00	$ 2.063.640,00			$	245.641.321,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	$	$	103.916.702,00	$ 2.050.156,00			$	247.717.707,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	$	$	103.916.702,00	$ 2.058.772,00			$	249.766.478,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	$	$	103.916.702,00	$ 2.087.590,00			$	241.904.068,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	$	$	103.916.702,00	$ 2.043.661,00			$	243.?05.730,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	$	$	103.916.702,00	$ 1.985.910,00			$	245.?02.?40,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	$	$	103.916.702,00	$ 2.083.290,00			$	247.785.???,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	$	$	103.916.702,00	$ 2.104.526,00			$	249.887.904,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	$	$	103.916.702,00	$ 1.961.352,00			$	251.848.256,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	$	$	103.916.702,00	$ 2.167.437,00			$	254.037.823,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	$	$	103.916.702,00	$ 1.451.750,00			$	255.489.574,00
TOTAL LIQUIDACION					$	**103.916.702,00**	$ **142.250.486,00**	$ **9.322.385,00**	$ -	$	**255.489.574,00**

39. 4

Proceso Ejecutivo No. 2017-0231 de BANCO COOMEVA S.A. contra JAL INGENIEROS LTDA., y ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO (APORTO LIQUIDACION DE CREDITO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 11:39

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@jalingenieros.com.co <gerencia@jalingenieros.com.co>;Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	23.5.22
Fecha Recibido	28 Abr. 22
Número de Folios	3
Quien Recepciono	NOT

34.

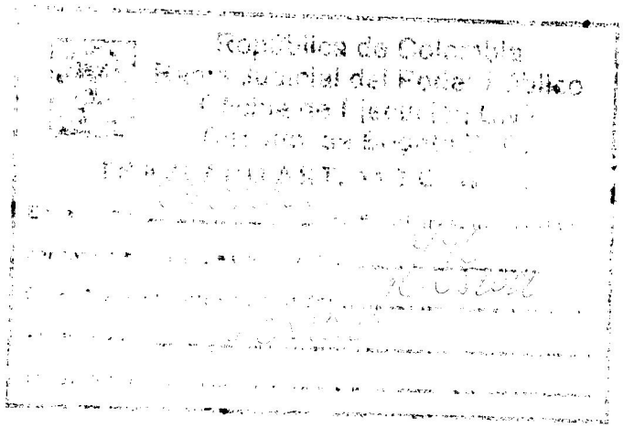

286

Fl. 274

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

Ref: Exp. No. 110013103-035-2015-00712-00

1. Tomando en consideración el informe secretarial visible a folio 271 y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G del P., este Despacho procede a corregir el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (fl.261), en el sentido de indicar que, no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, comoquiera que existe un embargo de la misma naturaleza decretado por el mismo Estrado Judicial al interior del proceso con radicado 01-2015-1089, y no como allí se indicó. En todo lo demás deberá permanecer incólume la precitada providencia y por la Oficina de Apoyo deberá comunicarse la determinación aquí adoptada al juzgado en mención.

2. La solicitud de suspensión de la diligencia de remate allegada por la parte demandada visible a folios 274 a 275, será negada por improcedente, pues no se dan los requisitos del artículo 161 del CGP., para proceder a su suspensión como tampoco se encuentra coadyuvaba por la parte ejecutante, sumado a ello, téngase en cuenta que la almoneda programada para el 25 de febrero de 2022 a las 10:30 am., fue *declarada desierta*, conforme a lo establecido en el artículo 452 del CGP.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy _____ a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

EAPM

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.)

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS:

JENNY ANDREA FARFAN MELO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE ABRIL DE 2022.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, apoderado judicial de la Sra. JENNY ANDREA FARFAN MELO, como consta en el poder que milita dentro del proceso, ante su Señoría con el debido respeto, me permito dentro del término legal, interponer *RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE BRIL DE 2022, para que se REVOQUE y en su lugar se DECLARE ILEGAL EL REMATE PROGRAMADO PARA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10.30 A.M., conforme a las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

1. Lo primero que debo indicar con el debido respeto y consideración frente a su Señoría, es que la "almoneda programada", fue para el día 25 de abril de 2022 a las 10.30 A.M. y no para el día 25 de febrero de 2022, como se lee en el auto atacado.

2. De igual manera, considero respetuosamente, que a voces del Art.448 de nuestro estatuto procesal, la norma aplicable en el caso, por haberse declarado desierto el remate, es el Art. 457 del C.G.P.

3. Así las cosas, expongo respetuosamente, que el Despacho no ha dado cabal cumplimiento *al control de legalidad exigido por el mencionado art. 448 del C.G.P., al punto, que declara mi solicitud como "improcedente", cuando es la misma, la que alerta al Juzgado de la existencia de una medida cautelar de embargo anterior y por ende, el secuestro ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Btá. y practicado por la Inspección de Policía del Municipio de Chía, el día 20 de enero de 2016, desconociendo una realidad procesal.*

4. La propia parte actora, *presenta ante su Despacho solicitud de remanentes el día 23 de julio de 2018, como se establece claramente en la página de la Rama Judicial, la cual le fue concedida.*

5. *De igual manera, en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecuciones de Btá, bajo el radicado N°2015-01089, expone en la página oficial de la Rama, que para el día 10 de diciembre de 2019, se refleja, la solicitud del oficio que sobre los REMANENTES, envía su Despacho (Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución).*

6. Ahora bien, si el inmueble materia de este proceso se encuentra con anterioridad, con medida cautelar de embargo y practicado el secuestrado por otro Juzgado (***Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecuciones de Btá, bajo el radicado N°2015-01089***), al cual su Despacho le solicitó embargo de remanentes, como puede ahora, realizar un "REMATE DE UN INMUEBLE SOBRE LOS REMANENTES"?

7. Así las cosas, considero, dentro del mayor respeto y acatamiento, que su Despacho en este momento procesal no puede realizar dicho remate, máxime, cuando se verían afectados derechos de terceros, que en este caso y dentro del proceso que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Btá., radicado N°2015-01089, fueron favorecidos desde el 10 de octubre de 2016 con la *CESIÓN y SUBROGACIÓN DEL CREDITO DE LA SRA. JENNY ANDREA FARFAN MELO, POR PARTE DEL BANCO COLPATRIA A LAS ENTIDADES ESTATALES, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y ESTE A SU VEZ A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", CREDITO QUE MI PODERDANTE Y DEMANDADA, SRA. JENNY ANDREA FARFAN MELO, ADEUDABA A LA OTRORA DEMANDANTE, ENTIDAD FINANCIERA.*

8. Respetuosamente, me permito informar al Despacho, que a pesar de haber revisado insistentemente los estados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, no pude encontrar el auto con la decisión de la cual el Despacho hace referencia en el auto atacado (estado electrónico 76 al estado electrónico 80).

   Por lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho REVOCAR SU DECISIÓN, DECLARANDO LA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE CONVOCA A LA AUDIENCIA DE REMATE, COMO QUIERA QUE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTE PROCESO SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO ANTERIORMENTE POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado las recibirá en el correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

El correo electrónico de mi representada: jennyandreafm@hotmail.com

De la Sra. Juez, con votos de consideración, respeto y acatamiento,

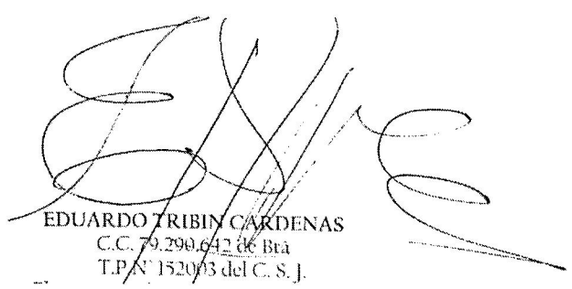

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. 79.290.642 de Btá
T.P.N° 152093 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

RE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTECIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 05/05/2022 10:22

Para: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 02 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 35-2015-0712 del J. 4CCE

ACGS

INFORMACIÓN

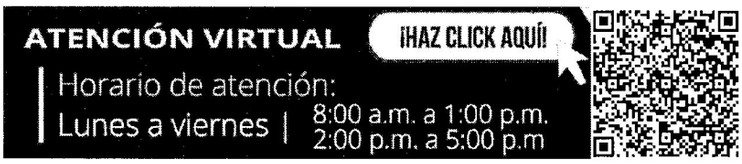

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 8:27
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; jenny farfan <jennyandreafm@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTECIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.)

Señora
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.)

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS:

JENNY ANDREA FARFAN MELO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE ABRIL DE 2022.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, apoderado judicial de la Sra. **JENNY ANDREA FARFAN MELO, como consta en el poder que milita dentro del proceso, ante** su Señoría con el debido respeto, me permito dentro del término legal y en formato PDF adjunto al presente correo electrónico, presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, sobre el auto de la referencia.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C.N°79.290.642
T.P.N°152003 C.S.J.

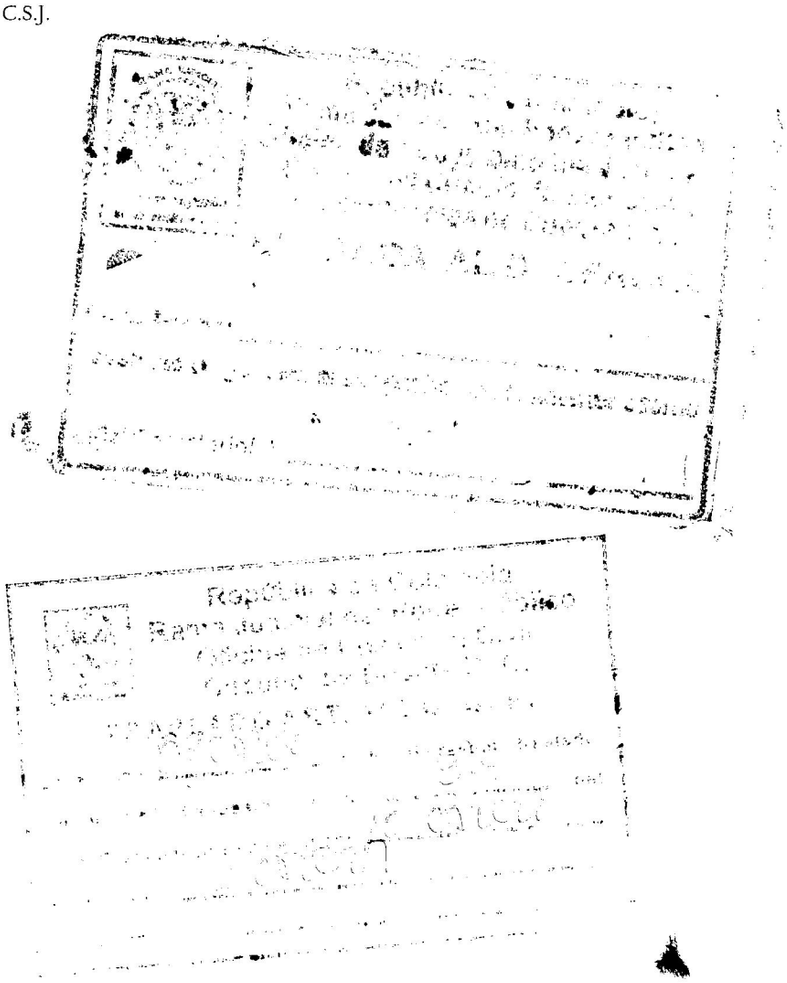

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

Ref: Exp. No. 110013103-041-2018-00[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del CGP., se **rechaza de plano la nulidad** promovida por la apoderada judicial de la parte ejecutada, para ello, se advierte que, la presunta irregularidad planteada no se configura en el presente asunto ya que la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP., no tiene relación alguna con las actuaciones emitidas en el proceso, en especial, lo que respecta a la aceptación de la cesión del crédito por auto del 27 de marzo de 2019 (fl. 172 cd. 1) en favor de Sandra Milena Najar Sarmiento, que en todo caso al hacer una revisión del expediente permite inferir que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil.

Es así que, que la cesión de créditos es un negocio jurídico, en virtud del cual un acreedor transfiere a otra persona que pasa a sucederlo, los derechos sobre una deuda, cuya satisfacción está a cargo de un deudor, quien es por completo ajeno a esa transacción, pero que asume sus consecuencias luego de ser conocedor de la misma. De suerte que la figura en comento se despliega en dos momentos, el primero, atinente al contrato que concierne exclusivamente a cedente y cesionario, y el segundo, referente a la producción de efectos de tal acuerdo frente al deudor, lo cual se logra con la notificación o aceptación de éste.

Ahora bien, la validez de la cesión no está supeditada a la convalidación proveniente del deudor, pues es claro que tal acuerdo de voluntades produce efectos aunque aquel se oponga expresamente a ella, en la medida en que el enteramiento del compelido a satisfacer la obligación solo repercute en lo que hace al sujeto con el que en adelante debe entenderse, es decir, con quien ocupará la posición de acreedor, pues a partir del conocimiento del contrato de cesión, aquel está obligado a efectuar el pago al cesionario, pues el cedente abandona esa posición.

Por ello, bastaba tan solo con que se le notificara la misma para que en adelante el señor Sandra Milena Najar Sarmiento se entendiera como cesionaria del crédito, enteramiento que se surtió con la notificación por estado No. 044 del 28 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP., por lo que su reproche resulta no solo improcedente, sino extemporáneo, pues podía agotar los recursos ordinarios de Ley, sin que dentro del término de ejecutoria lo hiciera, encontrándose así debidamente ejecutoriada la decisión antes citada, conforme a lo establecido en el artículo 302 del CGP.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

MC

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
::

RERERENCIA: Expediente No.11001310304120180007400
Demandante:BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: LIBARDO CORTES LÓPEZ
Asunto:Recurso de Reposición y Apelación contra el auto, que rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el demandado.

ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. ..... y Tarjeta Provisional No.27715, con fundamento en el artículo 321 numeral 5° del Código General del Proceso, acudo a su despacho para impetrar recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto proferido el 29 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho rechaza de plano el incidente de nulidad.

RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES:

Días antes de la fecha de remate del inmueble en litigio, presente ante éste despacho incidente de nulidad por cuanto, no se había notificado al deudor de la cesión del crédito, y según lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, éste acto es obligatorio en aras de no generar una nulidad insalvable, no obstante, sin el Despacho atender el incidente de nulidad propuesta según las anotaciones que aparecen en la página web de la Rama Judicial, se adelantó la diligencia de remate, sin atender la solicitud de nulidad, la cual se atiende posteriormente, es decir, el 29 de abril de 2022, dentro de los argumentos que expone el Despacho para rechazar la nulidad dice que "*...el numeral 8 de la artículo 133 del Código General del Proceso, no tiene relación alguna con las actuaciones emitidas por auto de 27 de marzo de 2019 (fl.172 cd.1) en favor de Sandra Milena Najar Sarmiento, que al hacer una revisión del expediente permite inferir que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del articulo 1959 y siguientes del Código Civil*".

(....)"

"Por ello, bastaba tan solo con que se le notificara la misma para que en adelante el (sic) señor SANDRA MILENA NAJAR SARMIENTO se entendiera a como cesionaria del crédito, enteramiento que se surtió con la notificación por estado 044 del 28 de marzo de 2019,de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP., por lo que su reproche resulta no solo improcedente, sino extemporáneo, pues podía agotar los recursos ordinarios de Ley, sin que dentro del término de ejecutoria lo hiciera encontrándose así debidamente ejecutoriada la decisión antes citada, conforme a lo establecido en el artículo 302 del CGP".

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que en el presente caso la norma aplicar es la señalada en el artículo 133 numeral 8 primer parágrafo que a la letra dice:.. *"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"*. En éste caso la notificación del auto que aprobaba la cesión del crédito debía notificarse personalmente al deudor, actuación que se omitió por el Despacho y el demandante, por lo que se genera la actuación alegada en esta oportunidad, sin que se pueda decir que ésta es extemporánea, la cual se podía alegar en cualquier momento, estamos frente a una nulidad insalvable así lo indicó el legislador de manera taxativa. Sostiene el Despacho, que se hizo la notificación por estado al cesionario, éste requisito no lo que exige el legislador señala que una vez se presente la cesión del crédito dentro de éstos procesos debe notificarse al deudor, diligencia que hasta el día de hoy no se ha hecho, lo que le da vivencia a la nulidad planteada. Ahora los artículos 295 y 302, no son aplicables al presente caso, pues sobre estas omisiones de falta de notificación personal de la cesión del crédito al deudor, la máxima autoridad de la justicia ordinaria civil, como es la Corte Suprema de Justicia, jurisprudencialmente hasta el momento está definido su alcance, al respecto vuelvo a citar un aparte:

" La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil,
Con Ponencia de la entonces magistrada. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, al Respecto dijo: expediente 11001310303520040042 8,"La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

5."La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario."(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)."Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario."(...), en cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido y el tercero cesionario la cuestión es distinta.

Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso al cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros (...)", (sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941).

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos"2, respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de 6 enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso.

5. Los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "[l]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.

6. Es importante resaltar que al enterar al "deudor" de la "cesión" se debe "exhibir el título" con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el "cedente" cuando el "crédito no conste en documento" (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo

válido que la "notificación" se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.
7. Esta Corporación en pronunciamiento en el que tangencialmente abordó el tema del "acto jurídico" en cuestión, precisó: "(...) Para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, requiérase, según el artículo 1960 ibídem, que el deudor la conozca o la acepte, pero nada más. So voluntad no desempeña papel alguno en el contrato que originó la cesión, el cual se ajusta únicamente entre cedente y cesionario; para él dicho contrato es res inter alios, pues tanto le da satisfacer la prestación o las prestaciones a su cargo a su antiguo deudor o al cesionario, con el fin entendido de que cuando la cesión se le haya notificado o la haya aceptado, el pago válido sólo podrá hacerlo a este último (artículo 1634) si fuere capaz para recibirlo (artículo 1636). – (...). 'La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge 8mediante la aceptación o notificación de la cesión' (LX,página 611)" (sentencia de 24 de febrero de 1975, G.J. n°2392 pág. 49)".

Ahora si bien es cierto, que el Despacho no está obligado a acatar la jurisprudencia en comento, estaba en la obligación justificar y argumentar sus discrepancias, lo cual no hizo dentro del auto atacado.

PETICION

Solicito al Despacho muy respetuosamente se sirva reponer el auto proferido el 29 de abril de 2022, mediante el cual lo rechazó de plano, y conceder la nulidad invocada, o en su defecto concederme en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil, para que se sirva revocar integralmente todas las actuaciones posteriores a la aprobación de la cesión del crédito, ordenando notificar personalmente al deudor y declarando la nulidad de todas las actuaciones posteriores a la mentada diligencia.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tengan como pruebas todas las que aparecen en el proceso de la referencia, para que se envíen en su

totalidad al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil.

NOTIFICACIONES;

Al demandante la que aparece en la demanda inicial.

Al demandado la que aparece en la demanda

De Usted señora Juez, atentamente.

ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA
c.c.1019.102.651 de Bogotá
T.Prov. 27715 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha ________ se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. ________ C. G. P. el cual corre a partir del ________ y vence en: ________

El secretario ________